

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1187-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Agustín Castilla Marroquín.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Sancionar a los servidores públicos que estando autorizados para tratar bases de datos personales y con ánimo de lucro, provoquen una vulneración de seguridad a las mismas, así como a aquel que con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate bases de datos personales mediante el engaño. Adicionar un capítulo que trate los delitos cometidos contra la privacidad de las personas, en donde se sancione a toda persona que sin derecho o autorización de quien deba darla, sustraiga, transmita, use, difunda, publique, reproduzca, ponga a disposición del público o comercialice bases de datos personales en posesión del Estado o de particulares. Incorporar al catálogo de delitos graves los delitos cometidos en contra de la privacidad de las personas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>TITULO DECIMO</b> <b>Delitos Cometidos por Servidores Públicos</b></p> <p><b>CAPITULO II</b> <b>Ejercicio indebido de servicio público</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>TITULO DECIMOCTAVO</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan los artículos 214 Bis, 214 Ter, 214 Quáter y 411 Bis; se cambia la denominación del Título Decimoctavo y se le adiciona un Capítulo III, con el artículo 287 Bis todos del Código Penal Federal y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adicionan los artículos 214 Bis, 214 Ter, 214 Quáter y 411 Bis; se cambia la denominación del Título decimoctavo por el de “Delitos contra la paz, seguridad y privacidad de las personas”, y se le adiciona un capítulo III denominado “Delitos contra la privacidad de las personas” con el artículo 287 Bis, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 214 Bis.</b> Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al servidor público que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.</p> <p><b>Artículo 214 Ter.</b> Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al servidor público que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate bases de datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p> <p><b>Artículo 214 Quáter.</b> Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refieren los artículos 214 Bis y 214 Ter, se duplicarán.</p> <p><b>Título Decimoctavo</b></p>

<p>Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Delitos contra la paz, seguridad de las personas y <b>privacidad de las personas</b></p> <p><b>Capítulo III</b>  <b>Delitos contra la privacidad de las personas</b></p> <p><b>Artículo 287 Bis.</b> Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, al que sin derecho o autorización de quien deba darla, sustraiga, transmita, use, difunda, publique, reproduzca, ponga a disposición del público o comercialice bases de datos personales en posesión de órganos u organismos públicos, o de particulares.</p> <p>La pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en tres años más de prisión, cuando se trate de bases de datos personales sensibles.</p> <p><b>Artículo 411 Bis.</b> Se impondrá de sesenta a seiscientas días multa y prisión de cinco a diez años, a quien por cualquier medio comercialice, total o parcialmente el padrón electoral o los listados nominales.</p>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 194.- ...</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para adicionarle un inciso 15) Bis a la fracción I, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 194.</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p>

<p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 15) ...</p> <p>16) a 36). ...</p> <p><i>II. a XVII.-</i> ...</p> <p>...</p>	<p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>15) Bis. Contra la privacidad de las personas previsto en el artículo 287 Bis;</b></p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

GTR